



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA N° 013 -2006 – MDM

Majes, 11 de mayo del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Majes, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del 2006, y;

VISTOS:

El Dictamen Legal N° 24-2006-AL/AZV/MDM, de fecha 08 de mayo del año 2006, mediante el cual se recomienda la emisión de una norma para suspender todo tipo de trámite de solicitudes de Certificado de parámetros urbanísticos, licencias de construcción, reservas de áreas y reconocimiento de Juntas Directivas y Asociaciones sobre terrenos adjudicados y por adjudicarse a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley N° 28099, y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango de ley;

Que, conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmuebles a dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, y sus modificatorias, se lleva a cabo el proceso de reversión de los predios señalados en dichas normas a favor del estado para su posterior transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes;

Que, el artículo primero de la Ley N° 28099, modificado por la Ley N° 28466, establece textualmente que los predios a transferirse a favor de la Municipalidad Distrital de Majes serán los establecidos en la Resolución Municipal N° 030-94-MPC-CH, del 28 de enero del año 1994 de la Municipalidad Provincial de Caylloma, y complementada por la Ordenanza Municipal Distrital N° 014-2004-MDM, debiéndose considerar además, que los predios a que hacen mención dicha norma, no deben haberse encontrado, a la fecha de promulgación de la Ley N° 28099, afectados en uso conforme al artículo 174° de la Ley N° 23740, Ley Anual de Presupuesto de la República para el año 1984, modificada por Ley N° 24515;

60 P P



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

Que, el proceso de transferencia de los predios mencionados, por parte del Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, se encuentra a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la SBN, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de los Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal y el literal s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la SBN, la cual viene tramitando su inscripción en el Registro Público de la SUNARP – Arequipa, conforme a lo establecido por la Ley N° 28099 y sus modificatorias;



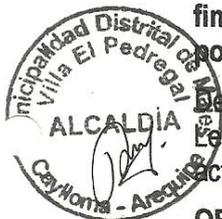
Que, por informes de la comisión mixta de transferencia entre el gobierno local y regional se hace necesario emitir una norma que regule el procedimiento administrativo por el cual la Municipalidad Distrital de Majes pueda recabar información de AUTODEMA y Terceros que hubiesen sido favorecidos con sesiones en uso por AUTODEMA antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28099, a fin de que se les reconozca su derecho conforme a lo estipulado por el párrafo primero de la Ley N° 28099, modificada por la Ley N° 28466, siendo necesario para ello que acrediten fehacientemente el derecho a ser invocado con la documentación necesaria, así como que la misma se encuentre conforme a ley, ello una vez terminando el proceso de inscripción a favor de la Municipalidad Distrital de Majes;



Que, la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 40° establece que las Ordenanzas son las normas de mas alta jerarquía emitidas por los gobiernos locales, la que conforme con el artículo 200° de la Constitución tiene rango de ley dentro de la jurisdicción de las Municipalidades que la emiten, y tomando en consideración que es necesario regular el tramite por el cual se reconozca el derecho de terceros en los predios a ser trasferidos por el Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, siempre y cuando lo mismos cumplan con el supuesto establecido por la Ley 28099 debidamente acreditados, es necesario que esta entidad estatal emita una norma para regular este supuesto de hecho con lo cual se regulará el mecanismo a seguir a fin de viabilizar el saneamiento físico legal e inscripción de los terrenos urbanos transferidos por el Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Majes;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de Lectura y aprobación de la presente, aprobó por unanimidad la siguiente:



ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que todas las personas naturales o jurídicas que invoquen derechos reales, otorgados por AUTODEMA, sobre lo bienes transferidos por el Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Majes antes de la vigencia de la Ley 28099, deberán presentar los documentos que acreditan sus derechos ante el Comité de Gestión Patrimonial de la Municipalidad distrital de Majes para su acreditación y registro.

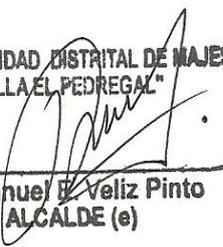
Dichos documentos deberán encontrarse debidamente sustentados, debiéndose presentar los mismos en original o copias legalizadas, los que serán verificados por la Administración Municipal ante los órganos que los emitieron.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los documentos a que hace mención el artículo anterior deberán ser presentados por los interesados dentro del plazo de 30 días de publicada la presente, caso contrario deberán hacer valer su derecho en la vía legal que corresponda.

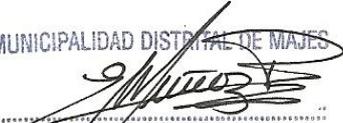
ARTICULO TERCERO.- El procedimiento para la verificación de los derechos de terceros en vía administrativa será regulado por Decreto de Alcaldía, el cual deberá ser emitido en el plazo de 15 días de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
"VILLA EL PEDREGAL"

Sr. Manuel E. Veliz Pinto
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

ENRIQUE MUÑOZ PAREDES
SECRETARIO GENERAL